

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5649
RADICADO: 04-2019-00462-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5725
RADICACION: 04-2022-00022-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$34.252.446.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.564.734.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.564.734.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado con la C.C. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002934437	17/06/2023	NO APLICA	\$ 308.694,00
469030002934438	17/06/2023	NO APLICA	\$ 308.694,00
469030002934439	17/06/2023	NO APLICA	\$ 308.694,00
469030002934441	17/06/2023	NO APLICA	\$ 308.694,00
469030002934443	17/06/2023	NO APLICA	\$ 308.694,00
469030002934445	17/06/2023	NO APLICA	\$ 308.694,00
469030002934447	17/06/2023	NO APLICA	\$ 308.694,00
469030002934449	17/06/2023	NO APLICA	\$ 308.694,00
469030002934452	17/06/2023	NO APLICA	\$ 349.197,00
469030002934455	17/06/2023	NO APLICA	\$ 349.197,00
469030002934458	17/06/2023	NO APLICA	\$ 349.197,00
469030002934461	17/06/2023	NO APLICA	\$ 349.197,00
469030002934464	17/06/2023	NO APLICA	\$ 349.197,00
469030002941197	04/07/2023	NO APLICA	\$ 349.197,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5291

RADICADO: 76001-40-003-005-2019-00882-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 2.800.000.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.800.000.00.

Por otro lado, respecto la solicitud de terminación que obra en el documento virtual No.18, se informa a la memorialista que no obran dineros suficientes para cubrir el total de la liquidación aprobada mas las costas, motivo por el cual se negará la solicitud de terminación allegada, y en consecuencia se requerirá a la parte demandante para que se sirva informar si la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso se encuentra cancelada o en su defecto se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.800.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte a través de su apoderada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No. 31.388.389 y T.P. No. 61.418 del C.S.J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002901632	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901633	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901634	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901635	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901636	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901637	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901638	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00



469030002901639	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901640	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901641	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00
469030002901642	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	21/03/2023	\$ 242.274,00

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002901631

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002901631	21/03/2023	\$ 218.623,00
SE FRACCIONA EN:	\$134.986	ENTREGA AL DTE.
	\$ 83.637	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$134.986 a la orden de la parte demandante a través de su apoderada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No. 31.388.389 y T.P. No. 61.418 del C.S.J.**

CUARTO: NEGAR la terminación allegada por la apoderada de la parte demandante por los expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar si la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso se encuentra cancelada o en su defecto se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.5639
Radicación: 760014003-006-2012-00756-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE
Demandado: FRANCIA ELENA GARCIA HERNANDEZ y MARIA ISABEL ALBAN

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso ut supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación surtida al interior del proceso obedece a la providencia notificada mediante lista de estados No.001 del 13 de enero de 2020, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver el caso que nos ocupa, se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Bajo la normatividad en contexto, y teniendo en cuenta que el tiempo de inactividad supera el plazo establecido para impulsar las actuaciones encaminadas a la sana ejecución que le asiste al proceso de marras, el Juzgado indica que, para estas calendas, se cumple el presupuesto esbozado en líneas anterior, por tal razón, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso adelantado por DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE contra FRANCIA ELENA GARCIA HERNANDEZ y MARIA ISABEL ALBAN al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a) Embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devengas las señoras FRANCIA ELENA GARCIA HERNANDEZ y MARIA ISABEL ALBAN, identificadas con C.C. 31.894.138 y 66.856.510, el

cual fue comunicado a la respectiva entidad mediante oficio No.3258 del 14/12/2012, proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.

TERCERO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5647
RADICACION: 06-2019-00706-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC sin ser diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5702

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00319-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5707

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00087-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

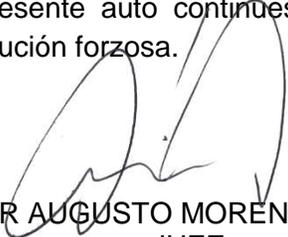
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5728
RADICADO: 07-2022-00522-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5700
RADICADO: 08-2018-00538-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de fecha de remate del bien inmueble trabado en la litis, se desprende de la revisión del plenario, que no se encuentran dados los presupuestos del art.448 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de este asunto, por cuanto no se encuentran establecidos los presupuestos del art.448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5713
RADICADO: 09-2017-00583-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.1093 del 12/04/2021.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5721
RADICADO:10-2010-00821-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención elevada por la parte demandante, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan la orden de comisión.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del DC 0007 del 21/01/2011.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5617
RADICACION: 12-2012-00382-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5541
RADICADO 12-2016-00513-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS COMFENALCO, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud EPS COMFENALCO al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5641
RADICACION: 13-2015-00605-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el apoderado general del subrogatario cesionario, un escrito otorgando poder a la Dra. Luzbian Gutiérrez Marín, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Luzbian Gutiérrez Marín identificada con C.C. No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5729
RADICADO: 013-2020-00616-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se requiera al Secretario de Transito y Transporte de Palmira (V), para que informe el tramite impartido al oficio No.767 del 23/06/21, puesto que se encuentra en archivo digital No.19 sin ser tramitado.

Ahora bien, de lo solicitado por la profesional del derecho, se oficiará a la Secretaria de Transito y Transporte de Palmira (V), a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la Oficina de Transito y Transporte de Palmira (V), a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida de embargo del vehículo de placas KTE55D comunicada mediante oficio No.767 del 23 de julio de 2021.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5730
RADICADO: 13-2022-00455-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-422687 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la señora ROSALINO SANCHEZ ALVAREZ identificado con C.C. No.16.881.366.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5704

RADICADO: 76001-40-03-015-2020-00184-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

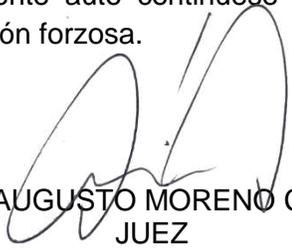
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5704
RADICACION: 16-2019-00636-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

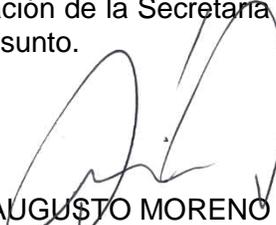
Procede el Despacho a agregar la comunicación proveniente de la Secretaria de Transito en repuesta a la orden de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR la comunicación de la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5731
RADICADO: 17-2022-00205-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor MILTON JAVIER ARIAS TURRIAGO identificado con C.C. No.111.048.6163, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad DECEVAL. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por la Secretaria de Transito de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5290

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-01060-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por la Secretaria de Transito de Cali mediante el cual informa que se acató la orden de decomiso comunicada, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la Secretaria de Transito de Cali mediante el cual informa que se acató la orden de decomiso comunicada lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a luzurregocg@hotmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.56 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5650
RADICADO 18-2019-00119-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Fiscalía General de la Nación, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador Fiscalía General de la Nación en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5732
RADICACION: 18-2022-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se libre el DC a fin de realizar las diligencias pertinentes.

Al respecto, se verifica que a la fecha la parte interesada no ha aportado la constancia de la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas JZQ-849, por lo que no hay lugar a librar un DC como a bien lo solicita la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de proceder a lo solicitado por la parte demandante por no encontrarse dados los presupuestos del art.601 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5705

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00170-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5707

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00981-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

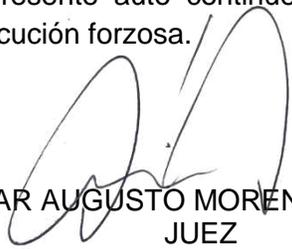
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5708

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-01035-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

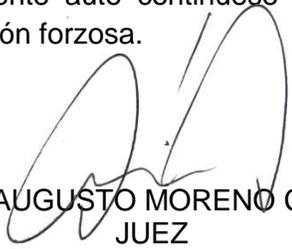
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5733
RADICACION: 20-2021-00037-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.5643
RADICADO: 21-2018-00895-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora VIVIANA ANDREA NAVARRO QUINAYAS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.107.052.132, como empleado de Safety International Group Colombia S.A.S.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5701
RADICADO: 22-2015-00419-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-347781 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ROA identificada con C.C. No.65.747.530.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5286

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00151-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte actora en el cual solicita se fije fecha de remate, y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **21** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada **CARMEN RUTH MURILLO ANGULO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-832012** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P., el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-832012**.

Dirección: Calle 50 # 101 – 60 Valle del Lili Conjunto Residencial Campo Verde I VIS Apartamento 103 Torre 10

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$114.921.000.00**.

Secuestre (inmueble): MARICELA CARABALI, en representación de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com, cel.: 3175012496.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del JLSG

avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: REQUERIR a los postores para que se sirvan allegar junto con la postura, certificación de la cuenta bancaria a su nombre a fin de realizar la devolución de las posturas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta conforme la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021.

SEPTIMO: REQUERIR a la señora LADY JOHANNA PAZ MENA en calidad de postora para que se sirvan allegar certificación de la cuenta bancaria a su nombre a fin de realizar la devolución de la postura a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta conforme la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021.

OCTAVO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.56 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5646
RADICADO: 23-2010-00635-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se expida el DC para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con M.I. No.370-403820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sin embargo, de la documentación adjunta a la presente solicitud, se verifica que el inmueble señalado con anterioridad se encuentra debidamente secuestrado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de proceda con el trámite procesal pertinente en esta instancia del proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5726
RADICACION: 23-2021-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$1.733.878.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.158.251.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.158.251.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con C.C. No.31.999.797 y T.P. No.160.114 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002719118	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.158.251,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5727
RADICACION: 23-2021-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 e agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5640
RADICACION: 24-2015-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el apoderado general del demandante cesionario, un escrito otorgando poder a la Dra. Luzbian Gutiérrez Marín, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Luzbian Gutiérrez Marín identificada con C.C. No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5720
RADICADO 24-2019-00208-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS, que en su contenido plasma:

REQ_129395
GRU - 0007863 - 2022
Bogotá, D.C., 27 de julio de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
María Jimena Largo Ramírez
memorialesj8bofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JHON JAIRO IDROBO MUÑOZ C.C. 16.376.357
DEMANDADO: LUIS MIGUEL BALANTA PANTOJA C.C. 1.130.592.346
RADICACIÓN: 760014003-024-2019-00208-00

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	LUIS MIGUEL BALANTA PANTOJA
Cédula	1130592346
Empleador	CARIBE MACHINERY CO. LTDA.
NIT	990300394
IBC	908526
Dirección	CR 4 22A 29
Ciudad	Caf
Teléfono	4855000
Correo Electrónico	MARLENE_AGUDELO@CARIBEMECALI.COM

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

SARAH VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Recor:

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5711

RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00089-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

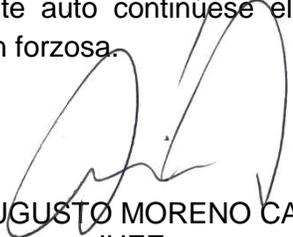
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5289

RADICADO: 76001-40-003-025-2020-00606-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra de MARIA EDUBIJES JAIME PAUQUE e ILDER EFRAIN BARONA FEIJOO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ELIECER QUIÑONEZ MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.821 y portador de la T.P. No. 397.948 del C. S de la J., pare que actúe en representación del demandado Jaime Pauque Maria Edubijes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra de MARIA EDUBIJES JAIME PAUQUE e ILDER EFRAIN BARONA FEIJOO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados Jaime Pauque María Edubijes y Barona Feijoo Ilder Efrain, posean en cuentas corrientes, ahorro, CDT'S o a cualquier otro título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 1557 de fecha 24 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga Jaime Pauque María Edubijes quien labora en Construcciones S.A.S.	Oficio No. 1044 de fecha 13 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga Barona Feijoo Ilder Efrain quien labora en Vicaza S.A.S	Oficio No. 1044 de fecha 13 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas GYN962 de propiedad del demandado JAIME PAUQUE MARIA EDUBIJES C.E. 343712, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Movilidad de Cali.	Oficio No. CYN/008/0441/2023 de fecha 09 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el decomiso del vehículo de placas GYN962 de propiedad de JAIME PAUQUE MARIA EDUBIJES identificado con C.E. No.343.712	Oficio No. CYN/008/1066/2023 de fecha 30 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al **PARQUEADERO BODEGAS J.M.** a fin de que haga entrega del vehículo de placas GYN962 marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2020, numero motor: Z1190718L4AX0144, Carrocería: HATCH BACK, color: GRIS MERCURIO METALIZADO, serie y chasis: 9GACE6CD9LB007497 a la señora MARIA EDUBIJES JAIME PAUQUE identificada con C.E. No.343.712.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: NEGAR el levantamiento de la medida que recae sobre el vehículo de placas DTW86F solicitada por el apoderado del demandado Jaime Pauque Maria Edubijes, toda vez que, no fue decretada dentro del presente asunto.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5702
RADICACION: 25-2017-00715-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC sin ser diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5288

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-01399-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” en contra de MARLON HENAO TORRES Y LEIBINSON FABIO CUERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” en contra de MARLON HENAO TORRES Y LEIBINSON FABIO CUERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención previa del 50% del salario, primas, prestaciones, vacaciones y demás emolumentos que perciba el demandado MARLON HENAO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.159.601 como empleado de TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A:	Oficio No. 2127 de fecha 20 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado, MARLON HENAO TORRES identificado con C.C No. 1.031.159.601, como empleado de la empresa ROCALES Y CONCRETOS S.A.S	Oficio No. CYN/008/939/2021 de fecha 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado, LEIBINSON FABIO CUERO HURTADO identificado con C.C 1.144.159.769, como empleado de la empresa GRUPO C Y R CONSULTORES	Oficio No. CYN/008/940/2021 de fecha 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente el señor MARLON HENAO	Oficio No. CYN/008/0483/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 08

TORRES identificado con la C.C. No.1.031.159.601, como empleado de TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.	Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devengue el señor LEIBINSON FAIO CUERO HURTADO identificado con la C.C. No.1.144.159.769, como empleado de la empresa TECNISERVICE ECAR S.A.S.	Oficio No. CYN/008/754/2022 de fecha 03 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado, MARLON HENAO TORRES identificado con C.C 1.031.159.601, como empleado de la empresa CUBIERTAS S.A.S.	Oficio No. CYN/008/1137/2023 de fecha 20 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5737

RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00122-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

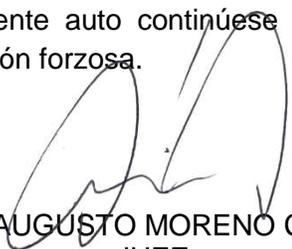
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5738

RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00157-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

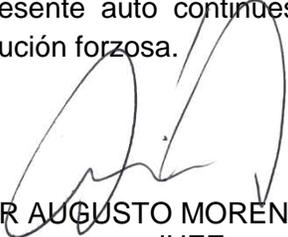
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5703
RADICACION: 27-2020-00042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, se ordene la reproducción del oficio que comunica al pagador acerca del embargo comunicado.

Al respecto, de la revisión del plenario, se constató que, por cuenta de este proceso, no se ha comunicado solicitud alguna referente a una orden de embargo a un pagador.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5739

RADICADO: 76001-40-03-027-2022-00283-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

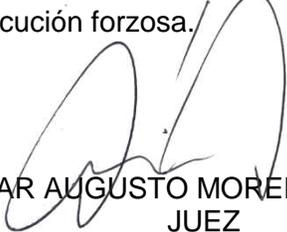
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5740

RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00685-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

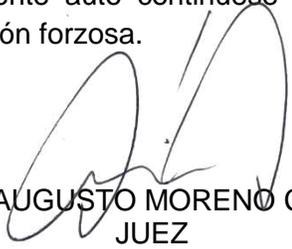
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5644
RADICACION: 029-2007-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

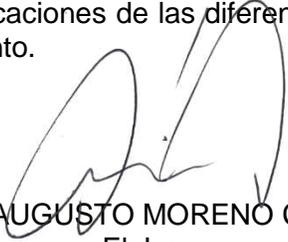
Procede el Despacho a agregar las comunicaciones provenientes de las entidades financieras en repuesta a la orden de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR las comunicaciones de las diferentes entidades financieras, a fin de que obren y consten en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5645
RADICADO: 29-2011-00421-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JAIME CHAPARRO SOTO identificado con C.C. No.19.276.185, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO ITAU. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5736
RADICADO: 29-2018-00095-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. se procederá a las enunciadas en los numerales 1 y 2.

Por otra parte, en cuanto a la medida solicitada alusiva a las cuotas derivadas de administración y que resulten gananciales de los vínculos contractuales entre los vehículos de transporte, se deberá enunciar las empresas con las cuales la sociedad aquí demandada tiene vínculos, para así tener en cuenta la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

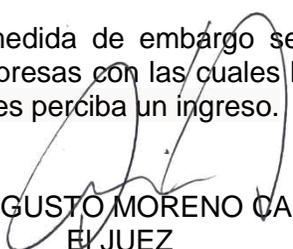
SEGUNDO - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-697865 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la sociedad ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S. identificado con Nit. No.805.008.155-1.

TERCERO - DECRETAR el embargo y secuestro del capital y acciones de propiedad de la sociedad ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S (demandado) Nit. No.805.008.155-1 que posean en dicha sociedad. identificado con Nit. No.805.008.155-1.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

CUARTO – PREVIO a decretar la medida de embargo señalada en el numeral 5 la parte interesada deberá de enunciar las empresas con las cuales la sociedad aquí demandada tiene un vínculo extracontractual de las cuales perciba un ingreso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5712
RADICADO: 30-2017-00091-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.3390 del 06/07/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5719
RADICADO 31-2019-00593-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS, que en su contenido plasma:

REQ_120396
GRUPO - 0007840 - 2022
Bogotá, D.C., 26 de julio de 2023

Señoras
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
María Jimena Largo Ramiro
memorialesj08ofejecmca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: SANDRA KAROLINA BARRAGAN RODRIGUEZ C.C. 52.698.601
RADICACIÓN: 760014003-031-2019-00593-00

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	SANDRA KAROLINA BARRAGAN RODRIGUEZ
Cédula	5268801
Empleador	NSV MEDISALUD DEL VALLE SAS
NIT	901104693
IBC	1160000
Dirección	AV 2GN # 44-32
Ciudad	Cali
Teléfono	360854

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY KETZZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Relación Operaciones EPS
Resolv.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5741

RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00545-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

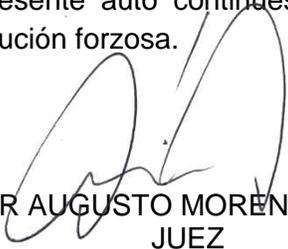
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5742

RADICADO: 76001-40-03-031-2022-00064-00
JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5714
RADICADO: 33-2019-00881-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante derecho de petición, la parte demandada solicita el oficio que ordena la cancelación del decomiso del vehículo de placas EHT291 a fin de ser tramitado. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)”*

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, y como quiere que le asiste la razón a la memorialista, se procederá a ordenar la cancelación de la orden de decomiso que fue comunicada por medio del DC No.020 del 14/08/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de decomiso comunicada mediante DC No.020 del 14/08/2020. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5734
RADICADO: 33-2022-00005-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

Por otra parte, la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS S.O.S., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARIA ANDREA PALAU ILLERA identificada con C.C. No.67.029.883, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que se encuentran relacionados en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.200.000.00 m/cte.

SEGUNDO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS S.O.S., a fin de que se sirva informar si el señor CHRISTIAN GUILLERMO VILLALBA CUELLAR identificado con la C.C. No.94535641, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5735
RADICADO: 33-2022-00718-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto de los inmuebles identificados con M.I. No.370-808474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-808474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la señora ALEXANDER BALANTA MARULANDA.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5743

RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00298-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

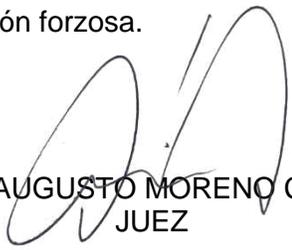
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5716
RADICADO 34-2016-00373-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SURA, que en su contenido plasma:

Medellín, 24 de julio de 2023				
Señor (a)	760014003034201600373-00			
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ B				
Profesional universitario Grado 17				
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias				
Calle 8 # 1 - 18 Piso 2 Of 203				
8881045-8881051-8881047				
Cali VALLE DEL CAU				
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 20/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 24/07/2023, nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO ACTIVO				
Identificación	Nombres	Dirección		
CC: 6136678	IVAN CAMILO CASTILLO VELASQUEZ	CR 1 N # 23-87 CALI		
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador		
2432134	TITULAR	Dependiente		
Celular	Correo electrónico			
3218018000	CAMICAS81@HOTMAIL.COM	CAMICAS81@HOTMAIL.COM		
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901211056	RAMAR MENSAJERIA SAS	CL 23D NORTE 5 B 15	3843746	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562526, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país.				
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA.				
Ejército: HGR		SIC: 2307182655674		

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SURA al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5715
RADICADO: 35-2019-00261-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo con rad.32-2018-00987-00, proceso al que fue puesto a disposición los bienes aquí desembargados en virtud de la solicitud de remanentes, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aclarando la identificación del bien inmueble de propiedad del demandado, toda que en el auto que ordena la terminación se hizo una descripción errónea del inmueble.

Ahora bien, de la revisión del auto que ordeno la terminación del proceso, se verifico que existe una inconsistencia en cuanto a la identificación del inmueble, por lo que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, haciendo la respectiva aclaración.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicándoles que la orden de cancelación ordenada en el auto No.108 del 19 de enero de 2022, recae sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-280361 y no como se mencionó en dicha providencia 370-28361. No obstante, se advierte que el inmueble queda por cuenta del proceso con rad.32-2018-00987-00 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5648
RADICACION: 01-2019-00535-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el apoderado de la parte demandante, a informar al Despacho, que la parte demandada ha realizado los abonos que se describen en el escrito que antecede. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, alusivo a unos abonos realizados por la parte demandada, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.5722
RADICADO: 01-2022-00192-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor WILLIAM GOMEZ GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.638.398, como empleado de EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-203133 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la señora WILLIAM GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 16.638.398.

TERCERO. - DECRETAR el embargo del usufructo del inmueble identificado con M.I. No. 370-4373 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la señora WILLIAM GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 16.638.398.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5723
RADICADO: 01-2022-00299-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor DANIEL DIAZ CASTILLO identificado con C.C. No.94.445.047, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad DECEVAL. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$88.215.419.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.4594
Radicación: 760014003-025-2017-00461-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN
Demandado: CLAUDIA MARCELA BETANCOURTH VALENCIA

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso ut supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación surtida al interior del proceso obedece a la providencia notificada mediante lista de estados No.001 del 13 de enero de 2020, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver el caso que nos ocupa, se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Bajo la normatividad en contexto, y teniendo en cuenta que el tiempo de inactividad supera el plazo establecido para impulsar las actuaciones encaminadas a la sana ejecución que le asiste al proceso de marras, el Juzgado indica que, para estas calendas, se cumple el presupuesto esbozado en líneas anterior, por tal razón, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso adelantado por LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN contra CLAUDIA MARCELA BETANCOURTH VALENCIA al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del presente asunto no se decretó medida alguna o perfeccionaron medidas.

TERCERO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior .

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5724
RADICACION: 02-2022-00411-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$7.656.799.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.005.136.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.005.136.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con la C.C. No.805.004.034-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920899	09/05/2023	NO APLICA	\$ 930.936,00
469030002920900	09/05/2023	NO APLICA	\$ 930.936,00
469030002920901	09/05/2023	NO APLICA	\$ 930.936,00
469030002920902	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.053.082,00
469030002920903	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.053.082,00
469030002920904	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.053.082,00
469030002920905	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.053.082,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5287

RADICADO: 76001-40-03-004-2003-00551-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

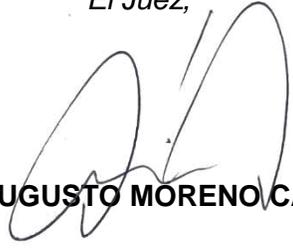
En atención al escrito en el cual la apoderada solicita copias del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico Nluortiz@hotmail.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.56 de hoy 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5705
RADICACION: 04-2019-00033-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandada el desglose del pagare 90000025392 y demás documentos que hicieron parte de la demanda.

Al respecto, se verifica, que mediante auto No.1453 del 06/03/2023, se ordeno lo solicitado por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a dar cumplimiento de lo ordenado en el auto No.1453 num.2.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA